

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1131.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente: Las noticias recibidas en los centros oficiales durante las últimas 24 horas, relativas á las insurrecciones carlista y cantonal, son las siguientes: La plaza de Cartagena hizo ayer un fuego lento. Terminada la batería núm. 9 rompió el fuego con gran éxito sobre Calvario y San Julian. Ayer se declararon en huelga los operarios del arsenal por falta de pago de jornales, y es de esperar que acosados por el hambre y la miseria, traten de presentarse en la línea, pues que ya se han hecho manifestaciones en este sentido por algunos de ellos. Dos compañías de movilizados están pronunciadas en igual sentido. Santés con 3500 infantes y 400 caballos salió el 27 de Casas de Ves con direccion á Utiel, conduciendo 50 heridos; marchan desalentados y en el mas completo desórden, presentándose á indulto en todos los pueblos por donde pasan. Una faccion de 1800 hombres fué desalojada de Pla de Anguera (Cataluña) por móviles y voluntarios, teniendo aquella algunos heridos. Las facciones que se hallaban en las inmediaciones de Bilbao se han retirado á la aproximacion del General Moriones á Laredo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 30 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito ha remitido para su publicacion la circular siguiente:

«Direccion General de Infantería. 7.º Negocia lo. Circular núm. 609. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en la razonada comunicacion que dirigió á este Ministerio en 23 del pasado, con el fin de ampliar el número de plazas de Cadetes que existe en el arma de su cargo, y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de mantener en las actuales circunstancias el Ejército en pie de guerra, el Gobierno de la República se ha servido disponer que en lo sucesivo se eleve á 600 el número de Cadetes de Infantería, en vez de los 482 que marca el artículo 1.º del Reglamento, adjudicándose las referidas plazas por mitad á los hijos de militares y paisanos, con la preferencia que para los primeros determina el citado Reglamento. Al propio tiempo, y como consecuencia de la anterior disposicion, el espresado Gobierno ha tenido á bien autorizar á V. E. para que haga una convocatoria extraordinaria cuyos exámenes den principio el dia 2 de Enero próximo venidero, con objeto de proveer las vacantes de Cadetes que por este aumento resultan. De órden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte

en el Memorial del arma, para que tenga la debida publicidad, en la inteligencia que esta convocatoria extraordinaria se verificará bajo las bases siguientes:

1.º A fin de cubrir el número de plazas de Cadetes que se aumentan en el arma de mi cargo se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso á los exámenes que empezarán á efectuarse en esta capital el dia 2 de Enero próximo, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente, siempre que los interesados reunan las condiciones siguientes:

1.º Tener 16 años cumplidos y no exceder de 21 en 1.º de Enero de 1874, y la estatura y aptitud física determinada por la ley de reemplazos vigente.

2.º Merecer la nota de aprobacion en los exámenes de concurso para ingreso en las materias que se espresan á continuacion, cuyos programas se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Direccion.

Gramática Castellana.

Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la General.

Aritmética. Las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reduccion de aquellos á estos.

Sistema métrico decimal.

3.º Estricta observancia de lo establecido en el Reglamento de Academias por lo que obtengan plaza y ser juzgados por la Ordenanza general del ejército.

2.º Los que reunan las condiciones prevenidas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admision á examen por medio de instancia dirigida á esta Secre-

taria hasta el dia 1.º de Enero; debiendo los interesados presentarse en el mismo sin otro aviso para dar principio á los ejercicios de exámenes, con escepcion de aquellos á quienes se participe no tener derecho á presentarse, por faltarles algunas de las circunstancias prescritas.

3.º Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos cursarán desde luego las de los individuos de tropa de los suyos que soliciten tomar parte en la convocatoria, siempre que reunan dichas condiciones, cuidando de facilitarles con oportunidad los correspondientes pasaportes para su presentacion en esta capital.

4.º Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son la fé de bautismo sin enmienda y legalizada que acredite estar dentro de la edad prevenida, certificado justificativo de la actual situacion de los padres si fuesen hijos de militar en activo servicio, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompañar á la solicitud dichos documentos los que ya los tengan entregados en esta Direccion.

5.º Todos lo que con arreglo á la órden del Gobierno de la República, en 3 del actual, soliciten entrar ganando curso, espresarán con claridad en sus instancias los estudios de que desean ser examinados, ademas de las materias que comprende el examen de ingreso: teniendo entendido que han de solicitarlo de todas las asignaturas que comprende cada semestre completo segun lo prescrito en el artículo 45 del Regla-

mento provisional de Academias de 27 de Mayo de 1871.

6.ª Después de recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de los documentos que entreguen, se formarán para el Tribunal de exámen las relaciones de los mismos por categoría, adjudicándose el 50 por 100 de las plazas que hayan de proveerse á los hijos de militares en la forma que en la preinserta orden establece, y el 50 por 100 restante á los hijos de paisanos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1873. —Martinez Plower.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento del público.—El Coronel Gobernador interino.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El día 31 del actual termina el plazo para la entrega de los valores admisibles en pago de la mitad de las dos sétimas partes del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas. Con el fin de que los contribuyentes de esta provincia puedan ejecutar con mas estension sus operaciones para gozar de aquel beneficio, se anuncia por medio del presente, que citado dia 31 estarán abiertas estas oficinas hasta las doce de la noche.

Córdoba 28 de Diciembre de 1873.—Francisco de Goicoechea.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 25 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1875.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la convocatoria, exámen, calificación, propuesta y nombramiento de los Aspirantes al Ministerio fiscal con arreglo á lo prevenido en el tít. 20, cap. 2.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el reglamento ya mencionado.

Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El

Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Resoluciones adoptadas por el Gobierno de la República en el personal de la Administración de Justicia durante la primera quincena del mes actual.

En 1.º Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Nicanor Rojas Caballero, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga.

Traslado á la Promotoría fiscal de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo, á D. Rafael del Riego y Macías, que sirve la de Játiva; y nombrar para esta, de igual categoría, en la de Valencia, á D. Juan Campoy y Marquez, electo de la de Molina de Aragón, accediendo á los deseos de ámbos.

Traslado á la Promotoría fiscal de Almadén, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Diego Dávila y Godoy, que sirve la de Olivenza; y á esta, de igual categoría, en la de Badajoz, á D. Ricardo Lopez de Vinuesa, que sirve la anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

En 4.º Traslado al Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, á D. Hermenegildo Miró y Romo, que sirve el de Seo de Urgel, visto el resultado del expediente formado por la Audiencia de Barcelona.

Traslado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Cuéllar, de ascenso, en la provincia de Segovia, á D. José Garcia Romero, que sirve la de Balaguer.

Admitiendo la renuncia que subsidiariamente ha presentado don Víctor Herrera y Gonzalez, Promotor fiscal de Seo de Urgel, por no considerar legalmente factible su traslación visto el informe del Fiscal de la Audiencia de Barcelona, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Admitiendo la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado don Tirso Galan y Ledó, Promotor fiscal de Logroñan; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal una vez que haya desaparecido la enfermedad que motiva dicha renuncia.

En 6.º Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa Fé, de entrada, en la provincia de Granada, á don Lorenzo Padilla y Penela, electo del de Gergal.

Traslado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Rute, de entrada, en la provincia de Córdoba, á don Reinaldo Esponeira y Gombau, que sirve la de Archidona.

En 10.º Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, á don Tadeo Guerra, que sirve el de Entrambasaguas.

Autorizando, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Eduardo Garcia y del Rio, Juez de primera instancia de Sequeros, y don Ramon Escalada y Carabias, que lo es de Priego; y nombrar al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Cuenca, y al segundo para la de Sequeros, de igual categoría, en la de Salamanca.

En 12.º Nombrando, en vista de la propuesta elevada por el Tribunal Supremo en pleno, y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del decreto de 8 de Mayo último, reformado por el de 3 de Octubre siguiente, para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, en la provincia de Navarra, á don Roque Reñaga, cesante de igual categoría, propuesto en el primer lugar de la terna formada por dicho superior Tribunal.

Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, en la provincia de Santander, á don Juan de la Fuente y Feijóo; que sirve el de Enguera.

En 13.º Traslado al Juzgado de primera instancia de Zamora, que es de término, á D. Enrique Ruiz Crespo, que sirve el de Ecija, visto el resultado del expediente formado por la Audiencia de Sevilla.

Autorizando, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Haro, y don Antonio Bravo y Tudela, que lo es de Agreda; y nombrar al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Soria, y al segundo para el de Haro, de igual categoría, en la de Logroño.

Nombrando, en cumplimiento del art. 123 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y 1.º del decreto de 8 de Mayo último, para el Juzgado de primera instancia de Enguera, de entrada, en la provincia de Valencia, á don

Dámaso Gomez y Perez, que ocupa en virtud de oposición el núm. 5 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Los ejércitos de operaciones del Norte y Cataluña por su disciplina, valor en los combates y esforzado ánimo para soportar las penalidades de una ruda y prolongada campaña, se han hecho dignos del reconocimiento de la patria y de la República.

El Poder Ejecutivo, en nombre de esta, cree llegado el momento de dar á los beneméritos militares que forman parte de aquellos ejércitos un nuevo testimonio del aprecio en que tiene sus eminentes servicios, concediéndoles las ventajas que siempre se han otorgado á los defensores de la integridad y la honra nacional, del orden y de nuestras preciadas instituciones.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los militares de todas clases que forman parte de los ejércitos del Norte y Cataluña el abono del doble tiempo que hayan concurrido á las operaciones activas de la campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo.

Art. 2.º Son condiciones precisas para optar á dicho beneficio haber hecho la campaña activamente durante un año en una ó varias épocas, y concurrido por lo menos á tres acciones de guerra.

Art. 3.º A las guarniciones de los puntos pertenecientes á los distritos militares de Cataluña y de las Provincias Vasco-Navarras se les abonará la mitad del tiempo que hubiesen pertenecido á dichas guarniciones, siempre que cumplan con la condicion de llevar el mismo plazo de un año en el teatro de la guerra y haber asistido igualmente á tres echos de armas ó haber sido bloqueados y atacados los citados puntos.

Art. 4.º Tienen derecho al abono por completo los heridos y contusos graves, aunque no hayan cumplido el año en operaciones ni asistido á otra accion que aquella en que fueron heridos ó contusos, acreditándoseles dicho beneficio desde el dia que entraron en campaña hasta el en que fueron heridos, á más del que con arreglo al art. 3.º les pueda corresponder si permaneciesen curándose en algun punto del teatro de las operaciones.

Art. 5.º Para los efectos del abono de tiempo á que este decreto se refiere, se contará como principio de la campaña el dia 1.º de Enero del año actual.

Art. 6.º El tiempo servido en uno de los dos ejércitos citados y acciones de guerra á que se hayan concurrido, podrá acumularse para adquirir en el otro el derecho al abo-

no de tiempo, así como en la campaña de la isla de Cuba y recíprocamente.

Art. 7.º Para la aplicación de dicho abono se observarán las diferentes disposiciones que rigen relativamente á la guerra de la Independencia y á la civil de siete años contenidas en el Real decreto de 20 de Abril de 1845, Real orden aclaratoria de 11 de Junio del mismo año y Real decreto de 20 de Octubre de 1835.

Art. 8.º Los beneficios concedidos por este decreto serán extensivos en cuanto les sean aplicables á las fuerzas ciudadanas é instituciones costeadas por las Diputaciones provinciales y forales siempre que llenen las condiciones exigidas á las del ejército.

Art. 9.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército dispondrán se hagan efectivos los abonos á que este decreto se refiere en la forma acostumbrada.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer quede sin efecto el decreto de 16 del actual por el cual se nombraba Gobernador militar de la provincia y plaza de Albacete al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.

Madrid veintisei de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier Marcelino Cios y Eguizabal.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo al Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

El estudio de las Matemáticas puras, base y cimiento de las ciencias físicas, y de las que con sus aplicaciones han trasformado la vida de los pueblos modernos, ha crecido en importancia á medida que fueron desarrollándose los grandes progresos en él fundados, en términos de sentirse mucho tiempo há la necesidad de ampliarlo y abrirle mas estenso campo.

Es opinion de cuantos en España se consagran á la enseñanza de las Matemáticas, que no bastan los conocimientos elementales adquiridos en los Institutos para poder seguir con fruto los cursos de la Facultades de Ciencias; lo cual se concibe sin dificultad teniendo presente que en aquellos establecimientos se enseña á jóvenes cuya inteligencia no ha alcanzado su completo desarrollo, y solo se trata de darles conocimientos generales que mas tarde han de completarse con el cultivo de las Matemáticas superiores.

No es menos cierto que el estudio del Algebra y la Geometría ha tenido en los últimos años un progreso que hace necesario romper el estrecho círculo en que hasta aquí se han encerrado sus asignaturas, poniéndolas en nuestras Universidades, ó cuando menos en la de Madrid, á la altura que hoy tienen en las extranjerías. Así lo ha comprendido el ilustrado Claustro de la Facultad de Ciencias, y en particular la Sección de Ciencias exactas, cuando en diferentes ocasiones ha manifestado al Gobierno la conveniencia de aumentar el número de sus asignaturas.

El Ministro que suscribe cree llegado el caso de proponer al Gobierno de la República que defiera á la solicitud de tan ilustrada Corporación, dándole una muestra del interés con que mira sus laudables esfuerzos y coadyuvando á su celo por la instrucción y adelantos del país. Accediendo al aumento de dos cátedras que la Facultad propone, y dejando al mismo tiempo indeterminada la distribución de materias que componen los cursos de Análisis y Geometría, el Gobierno dará una muestra de la confianza que le inspira el personal docente de la Facultad y el respeto que rinde á su competencia para establecer la todavía insegura ordenación de los referidos conocimientos.

En vista de estas razones, teniendo en cuenta las tan atendibles expuestas en su informe por la Sección de Ciencias exactas de Madrid, y secundando sus propósitos encaminados al progreso y mayor

lustre de la ciencia y la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En lugar de las dos cátedras de «Complemento de Algebra y Cálculo diferencial é integral,» que actualmente existen en la Universidad de Madrid, se crean tres para otros tantos cursos de «Análisis matemático,» á cargo de igual número de Profesores, que turnarán en ellos, explicándolos alternativamente.

Art. 2.º Las enseñanzas de «Geometría y Trigonometría,» unidas hasta hoy á la de «Complemento de Algebra,» y la asignatura de Geometría analítica, for-

marán en la Universidad de Madrid dos cursos titulados de Geometría, los cuales estarán á cargo de dos Profesores que los explicarán también alternativamente como los de Análisis.

Art. 3.º Las dos Cátedras, que se aumentan en virtud de los artículos anteriores, se proveerán en los Catedráticos de la Sección de Ciencias exactas de la Facultad de Madrid que lo solicitaren, y las que resulten vacantes en la Sección referida por concurso ú oposicion, según el turno que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En los presupuestos que deban formarse para el próximo año económico se incluirá la partida correspondiente para la ejecución de esta reforma.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1125.

Alcaldía popular de la Almedinilla.

Periodo de ampliacion al año económico de 1872 á 73.
Primer trimestre.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre espresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el art. 157 de la ley municipal vigente.

Capítulos.	Cargo.	Pts.	Cts.
1.º	Existencias del mes anterior.	48	08
»	Productos ordinarios de Propios.	338	28
»	Repartimiento municipal.	200	00
	Total.	586	36

Capítulos.	Artículos.	DATA.	Perso-nal.	Mate-rial.	Total.
1.º	4.º	Gastos del Ayuntamiento.			
	6.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento.	132	83	132 83
		Quintas.	100	»	100 »
		Contingente provincial.	303	79	303 79
		Total.	536	62	536 62

Resúmen.

Importa el cargo. 586 36
Idem la data. 536 62

Existencias que resultan para el siguiente mes. 49 74

De forma que importando el cargo quinientas ochenta y seis pesetas treinta y seis céntimos, y la data quinientas treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, según queda expuesto, resulta una existencia de cuarenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Almedinilla 31 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Regidor Interventor, José Malagon.—El Depositario P. E., Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Si dignos de consideracion y aprecio son los altos merecimientos contraídos en la presente campaña por los militares pertenecientes á los ejércitos del Norte y Cataluña, no lo son menos los servicios prestados en otros distritos de la Península por las columnas que en ellos operan; y que si no han alcanzado tanta importancia, han revelado los mismos sufrimientos, valor y disciplina.

Por esta razon, al conceder el Gobierno de la República á aquellos ejércitos los beneficios del doble tiempo de campaña á que se refiere el decreto de 26 del actual, no ha podido olvidar á los beneméritos soldados que forman parte de esas fracciones de tropas mas reducidas y por mas corto tiempo empleadas, y que han llevado confianza y tranquilidad á los pueblos, fuerza y prestigio al principio de Autoridad, segura garantía á los intereses públicos y privados, y severo castigo á los enemigos levantados en armas.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo en todos los distritos de la Península á los militares de todas clases y á las instituciones armadas de fuerzas ciudadanas, provinciales ó locales, en cuanto les sea aplicable, el beneficio del doble tiempo de campaña concedido á los ejércitos del Norte y Cataluña en decreto de 26 del actual, siempre que hayan formado parte de las columnas de operaciones ó guarniciones de los puntos y cumplan con las condiciones exigidas en dicho decreto.

Art. 2.º Los capitanes generales de los distritos informarán al Ministerio de la Guerra acerca de la fecha en que deba empezar el derecho al abono expresado por razon de las operaciones militares que en ellos hayan tenido lugar en el año actual, y asimismo de las acciones de guerra que por su importancia deban ser válidas para dicho efecto.

Art. 3.º En vista de los informes á que se refiere el artículo anterior, se circularán por el Ministerio de la Guerra á los Directores generales de las armas é institutos del ejército las instrucciones para la aplicacion del abono citado con la debida regularidad.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El día 31 del actual termina el plazo para la entrega de los valores admisibles en pago de la mitad de las dos séptimas partes del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas. Con el fin de que los contribuyentes de esta provincia puedan ejecutar con mas estension sus operaciones para gozar de aquel beneficio, se anuncia por medio del presente, que citado día 31 estarán abiertas estas oficinas hasta las doce de la noche.

Córdoba 28 de Diciembre de 1873.—Francisco de Goicoechea.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden fecha 10 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 343 del domingo 14 de dicho mes, desde 1.º de Enero próximo es obligatorio el uso del sello del impuesto transitorio de guerra en toda correspondencia, documentacion y demas papeles que determina la Instruccion provisional inserta en los «Boletines» de los días 19 y 20 del corriente, para llevar á efecto el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último por el cual se crea dicho impuesto.

Al efecto, desde la indicada fecha de 1.º de Enero, se hallarán abundantemente surtidos todos los estancos de la provincia de las dos clases que se han establecido del precio de 5 y 10 céntimos de peseta.

El primero de dichos sellos, ó sea el de 5 céntimos, se usará solamente, además de los de comunicaciones que respectivamente les correspondan, y cualquiera que sea su peso en todas las cartas que circulen por la Península é Islas adyacentes y las que se dirijan á Ultramar. Se exceptúan las destinadas á circular por el interior de las poblaciones, á las que no se refiere el impuesto transitorio.

No obstante de que esta oficina se dirigirá particularmente á los funcionarios, corporaciones y particulares que por razon de su cargo ó ejercicio tengan necesidad de usar del sello de 10 céntimos de peseta en cuantos documentos emanen de sus dependencias, ha creído oportuno llamar anticipadamente la atencion de los señores Administradores de loterías para que lo estampen en los décimos de billete que espendan.

Los dueños ó Administradores de rifas cuando estas se circunscriban solamente á esta provincia.

De los Sres. Alcaldes cuando usen del papel de multas ó expidan cédulas de vecindad no siendo para pobres de solemnidad.

De los Sres. Jueces de primera instancia, Escribanos y Procuradores, siempre que empleen alguna de las once clases de papel sellado.

De los Sres. Banqueros y Comerciantes en los documentos de giro, talones de cuentas corrientes y libros diarios de sus operaciones.

De los empresarios de espectáculos públicos cuando el valor del billete exceda de dos pesetas.

De las empresas de ferro carriles y de las de transportes de efectos, de cual-

quier clase y condicion que sean, ya se verifiquen por diligencias, galeras ú otros medios de conduccion.

De los señores Directores del Monte de piedad, cajas de ahorros y casas de préstamos.

Y de los Sres. encargados del giro mútuo del Tesoro.

Los particulares deben negarse á satisfacer cualquier cantidad que exceda de setenta y cinco pesetas si al recibo no se le une el sello de diez céntimos.

La manera y forma de inutilizar cada sello, segun los casos, se determina en la precitada Instruccion.

La Administracion espera, por lo tanto, que todos los que en general están obligados á estampar el sello de 10 céntimos en los documentos que expidan como los que los han de recibir, cuidarán muy particularmente que en ninguna ocasion se eluda el cumplimiento de este servicio, y á la vez que esta dependencia se propone ejercer la mayor vigilancia, á fin de que se observe en todas sus partes, aplicando á los infractores las multas que establece el capítulo 5.º de la mencionada Instruccion.

Córdoba 24 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

El día 31 del actual á las doce de la noche quedan fuera de circulacion el papel sellado, Pagars de Bienes Nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, los cuales serán sustituidos por otros de iguales precios y clases.

En su consecuencia esta Administracion para llevar á efecto el cange de las existencias que resultan en poder de funcionarios, corporaciones y particulares, ha acordado de conformidad con lo que le tiene prevenido el Ilustrísimo Señor Director general de Contribuciones y Rentas, se observen las reglas siguientes:

1.º El cange se verificará precisamente en esta capital en la Terceña que se halla establecida en las oficinas de esta administracion calle del Gran Capitan. En los pueblos donde haya administracion subalterna se hará en el estanco de la misma, y en los demás en el que designen los administradores respectivos.

2.º La época del cange durará hasta el día 31 de Enero en esta capital y hasta el 20 del mismo mes en todos los demás pueblos.

3.º Es circunstancia indispensable para el cange del papel, que se halle suscrito por la persona que lo presente, y que se identifique esta por medio de un volante del alcalde de barrio en que viva, á menos que de otra manera pueda acreditarse aquella circunstancia, á satisfaccion del encargado del establecimiento que cambia. Si el papel procediese de alguna corporacion ó dependencia del Estado, se estampará solo el sello que acostumbra á usar.

4.º Los Sellos sueltos se presentarán al cambio pegados en uno ó mas pliegos de papel, segun la cantidad, y con la debida clasificacion de clases y precios, observándose todas las demás formalidades que para el cange de papel sellado están preceptuadas.

Y al poner o esta oficina en conocimiento del público se promete de las personas que presenten papel ó sellos al cange, observarán las preceptas reglas para evitar entorpecimientos en la marcha de este importante servicio.

Córdoba 24 de Diciembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1136.

Alcaldia popular de Pedro-Abad.

D. Ricardo Molina y Pulido, Alcalde popular de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el Gobierno de la República llevar á efecto la Administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por la Instruccion de 27 de Noviembre próximo pasado, se hace indispensable que los propietarios, los Administradores judiciales ó testamentarios y tutores ó curadores de menores, presenten antes del día 29 del mes actual, relaciones duplicadas con sujecion al modelo número 1.º de dicha Instruccion que se halla de manifiesto en la Secretaría, de todos los edificios que poseen en esta villa y su término jurisdiccional; con expresion de los sujetos á quienes los tengan arrendados, pisos que estos ocupan y ventanas ó balcones imposables que cada uno contenga, así como el número de puertas que tenga el edificio, cuyas relaciones se entregarán en esta oficina municipal que devolverá el duplicado.

Y con el fin de salvar su responsabilidad el Ayuntamiento de mi presidencia, se publica y fija el presente en Pedro-Abad á 23 de Diciembre de 1873.—Ricardo Molina.

Núm. 1130.

Audiencia de Sevilla.

En la ciudad de Sevilla á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, se reunió en sesion pública la Sala de lo criminal de esta Audiencia con el objeto de dar cumplimiento á los artículos setecientos al setecientos tres, ambos inclusivos, de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, resultando en su virtud que en el trimestre próximo habrán de someterse al Jurado las causas siguientes:

Juzgado de Sevilla, distrito del Salvador, contra José Juan Calao Garcia por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito de la Magdalena, contra Rufino Moreno Camacho por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito del Salvador, contra Antonio Rivas y Julian Overas por sedicion.

Juzgado del Puerto de Santa Maria, contra Francisco Rodriguez Gallardo por homicidio.

Juzgado de Cádiz, distrito de San Antonio, contra Juan Gimenez Benitez por usurpacion de estado civil.

Juzgado de Huelva, Francisco Diaz Moreno por violacion.

Juzgado de Hinojosa, contra Pe-

dro Moreno Chaves por homicidio.
Juzgado de Sevilla, distrito de la Magdalena, contra José Castillo Sanchez por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito de la Magdalena, contra Francisco Mancera Martinez por homicidio.

Juzgado de Aracena, contra Blas Barrero Hidalgo por delito contra la forma de gobierno.

Juzgado de Lucena, contra Juan José de la Torre Prieto por homicidio.

Juzgado de Cazalla, contra Carmelo Bermejo Forte y Lorenzo Diaz Gonzalez por homicidio y lesiones leves.

Juzgado de Ayamonte, contra Domingo Gonzalez (á) Reyes y Antonio Lorenzo por asesinato.

Juzgado de Sevilla, distrito del Salvador, contra Francisco Camacho Sanchez por detencion arbitraria y lesiones menos graves.

Juzgado de Jerez, distrito de Santiago, contra José Guian Romero por homicidio y lesiones menos graves.

Juzgado de Cádiz, distrito de Santa Cruz, contra Manuel Fernandez y Fernandez por homicidio y lesiones graves.

Juzgado de Moguer, contra Laureano Martin y Martin por homicidio con alevosia.

Juzgado de Priego, contra Antonio Vicente Sanchez y otros por homicidio, lesiones menos graves y disparo de arma de fuego.

Juzgado de Ecija, contra Juan Palacios Rosa por homicidio.

Juzgado de Córdoba, distrito de la Derecha, contra Rafael Ceda Garcia y Antonio Izquierdo Lopez por homicidio y lesiones.

Juzgado de Moron, contra Miguel Cardenas Horrillo y otros por secuestro.

Juzgado de Jerez, distrito de Santiago, contra Juan Rodriguez Gomez por homicidio.

Juzgado de Córdoba, distrito de la Derecha, contra José Basurte de Dios por robo.

Juzgado de Estepa, contra Francisco Roldan Corredera por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito del Salvador, contra Manuel de la Rosa Camacho por homicidio.

Juzgado de Jerez, distrito de Santiago, contra Francisco Caraballo Ruiz por violacion á su hija.

Juzgado de Córdoba, distrito de la Izquierda, contra Nicólas Morales Galan por homicidio.

Juzgado de Medina Sidonia, contra Nicolás Romero Campos por homicidio.

Juzgado de Hinojosa, contra Juan de Dios Carrascosa por homicidio.

Juzgado de Cabra, contra Gerónimo Moyano y otro por homicidio y lesiones.

Juzgado de Córdoba, distrito de la Izquierda, contra D. José Manuel Aragon por delito contra la forma de gobierno.

Despues se procedió á la formacion de cinco listas, una con los Jurados de los partidos judiciales de los distritos del Salvador y la Magdalena de esta ciudad, Ecija, Moron, Estepa y Cazalla, otra con los de Huelva, Aracena, Moguer y Ayamonte, otra con los de los distritos de la Derecha y de la Izquier-

da de la ciudad de Córdoba, Hinojosa, Cabra, Lucena y Priego, otra con los de los distritos de San Antonio y Santa Cruz de Cádiz y Medina Sidonia, y otra con los de los distritos de Santiago de Jerez y Puerto de Santa Maria, y se sacaron á la suerte cuarenta y ocho Jurados de cada una de las listas, siendo los designados personalmente los que á continuacion se espresan:

Nombres de los designados y núm. que tienen en la tercera lista de Jurados y partido judicial de que proceden.

Primer sorteo.

79 D. Gregorio Sanz y Siria, Sevilla, Salvador.

81 » Antonio Valero y Matamoros, id.

82 » Telesforo Anton de la Torre, id.

1 » Bernardo Rodriguez, Magdalena.

2 » Jacinto Salado Mingo, id.

31 » José de Odena y Simon, id.

37 » José Blazquez, id.

45 » Juan de Rueda, id.

46 » Carlos Parra Manfredi, id.

54 » Francisco Javier de Luque, id.

52 » José Antonio Berdeja y Lastra, id.

53 » Antonio Alvarez de los Corrales, id.

96 » Manuel Cuevas Acebedo id.

100 » Juan Gonzalez Rodriguez, id.

4 » Cristóbal Tamariz Martel, Ecija.

24 » Francisco Gonzalez Zúñiga, id.

27 » Pablo Martinez Dominguez, id.

28 » Antonio de la Torre Garcia Bazlador, id.

29 » Carlos Ballera Marquez de la Garantía, id.

59 » José Maria Vira Sierra, id.

60 » José Rodriguez Fabian, id.

68 » Juan Benitez Pérez Moscoso, id.

97 » Segundo Pablo Herrera, id.

27 » Luis Reguera Pizarro, Moron.

64 » José Lopez Sanchez, id.

66 » Juan Martagon Reguera, id.

72 » Antonio Jimenez Alvarez, id.

83 » Francisco Arcos Sanchez, id.

89 » Francisco Castillo Gutierrez, id.

90 » Juan Mata Arcos, id.

91 » Andrés Lopez Carmona, id.

75 » José Dominguez Cano, Estepa.

43 » José Borrego Fernandez, id.

47 » Francisco Linares Lopez, id.

66 » Felix Gomez Garcia, id.

67 » Diego Lopez Fernandez, id.

73 » Juan Sanchez Carrasco, id.

80 » Romualdo Muñoz Rodriguez, id.

13 » Juan Falcoa Enrique, Cazalla.

31 » José Rovis Garcia, id.

37 » Ricardo Euterica Gutierrez, id.

42 » Agustin Sagrario Villago-

mez, id.

43 D. Rafael Leon Ruiz, id.

48 » Manuel Dominguez Sepúlveda, id.

50 » Carlos Sanjuan del Rivera, Cazalla.

89 » Federico Llerles San Roman, id.

90 » José Onis Suarez, id.

98 » Andrés Sarracis Gordillo, id.

Segundo sorteo.

2 » Angelo Garcia Peña, Huelva.

3 » Fernando Perez Machado, id.

4 » Felix Azpirez, id.

5 » Oracio Vell y Roman, id.

6 » José Sevillano, id.

7 » José Fállula y Vazquez, id.

8 » Joaquin Lama Vinagre, id.

31 » Emilio Cisneros Boades, id.

32 » Juan Baustista Niño, id.

87 » Pedro Martin Jimenez, id.

90 » Cayetano Barroso Roldan, id.

91 » José Lopez Rodriguez, id.

92 » José Martin Toscano, id.

93 » Juan Perez Carrion, id.

94 » Juan Perez Garcia, id.

95 » Esteban Rodriguez Reyes, id.

97 » Juan Toscano Rodriguez, id.

98 » Blas Villegas Rebollo, id.

99 » Manuel Iñiguez Pinzon, id.

100 » José Romero Gonzalez, id.

2 » José Joaquin Raspo y Herrera, Moguer.

24 » José Gomez Parrales, id.

22 » Marcos Vivas Picon, id.

24 » Juan Vivas Macias, id.

25 » Diego Gomez Figueroa, id.

27 » Gerónimo Pulido Garrido, id.

34 » Ildelfonso Fera Vazquez, id.

64 » Rafael Andrés Fernandez, id.

65 » Manuel Dominguez Vera, id.

100 » Pedro Conejo Dominquez, id.

22 » José Sanchez Cid Gonzalez, Aracena.

23 » Manuel Garcia Gonzalez, id.

56 » José Doblas Bernal, id.

57 » Macario Romero Sanchez, id.

59 » Manuel Sanchez Romero, id.

60 » Miguel Casimiro Sanchez, id.

61 » José Caballero Sanchez, id.

62 » José Reina Salsa, id.

63 » José Mengüano Coronado, id.

2 » José Calderon Romero, Ayamonte.

4 » Casto Garcia Iñiguez, id.

5 » Pedro Palma y Fernandez, id.

9 » Gerónimo Ortiz y Rodriguez, id.

10 » Juan de Zarandieta Perez, id.

11 » Francisco Zarandieta Somero, id.

27 » Juan Orta Rubio, id.

29 » José Barberi Salas, id.

30 » Manuel Castillo Jimenez, id.

Tercer sorteo.

1 » Joaquin Maria Trillo, Córdoba, Derecha.

2 » Manuel Carmona Ruiz, id.

9 » José Rubiales Romero, id.

17 » José Dieguez Viedma, id.

99 » José Miranda Heras, id.

100 » Vidal Cubero Harana, id.

54 » Antonio Maldonado Rayas, izquierda.

52 » Miguel Navajas, id.

56 » Rafael Cruz Castro, id.

61 » Francisco Ruiz Cala, id.

73 » Francisco Rejano Alcaide, id.

99 » José Arriba Herrera, id.

100 » José Cantador Nevado, id.

60 » Pablo Garcia y Garcia, Hinojosa.

62 » Toribio de Benitez Vacas, id.

63 D. Pedro Murillo Delgado, id.

65 » José Silvestre Serena, id.

92 » Manuel Teril Gomez, id.

97 » Bartolomé Gomez, id.

100 » Antonio Lino Guenido, id.

25 » Antonio Reina y Ruiz, Lucena.

39 » José Alvarez y Martinez, id.

40 » José Aznar y Leon, id.

53 » Pedro Cabezas y Vazquez, id.

59 » Juan de Dios Diaz y Ortiz, id.

69 » José Jimenez Cuenca, id.

71 » Juan Lara y Sanchez, id.

82 » Rafael Nieto Tamariz, id.

84 » Antonio Prieto y Hurtado, id.

85 » Andrés Prieto Jimenez, id.

20 » José Alejandro Luque, Cabra.

23 » José Cubero Morales, id.

38 » Atanasio Linares y Ulloa, id.

41 » Francisco Urbano y Urbano, id.

42 » Juan Lopez Cordon, id.

73 » Juan Manuel Navas Morales, id.

86 » Antonio Merino Muñoz, id.

95 » Francisco Vargas y Vargas, id.

96 » Juan Arcos Carrillo, id.

97 » Domingo Arjona Mesa, id.

98 » Manuel Arévalo Muñoz, id.

11 » Antonio Felix Garcia de Castro, Priego.

23 » Joaquin Zurita Sanchez, id.

24 » Niceto Rubio Calvo, id.

53 » José Pulido Sanchez, id.

100 » Nicolás Lozano Serrano, id.

1 » Luis Alcalá Zamora, id.

2 » Cristobal Cervero Solis, id.

Cuarto sorteo.

24 » Juan de Dios Rivera, Cádiz San Antonio.

31 » Meliton Gomez, id.

32 » Rafael Tamariz, id.

38 » Eduardo Bazalo, id.

40 » Juan Harana, id.

41 » José Nicolás Oviedo, id.

42 » Juan José Hano, id.

50 » Manuel de Salas y Alvareda, id.

51 » Francisco de P. Telles, id.

52 » José Maria Cebada, id.

68 » José Asencio, id.

100 » Manuel Capules, id.

8 » Manuel Lorela y Rodriguez, Santa Cruz.

9 » Manuel Ruiz Bustamante, id.

12 » Juan de la Vega, id.

15 » Luis Garcia Moreno y Zúñiga, id.

17 » Mateo Vilches Entrena, id.

22 » Santiago de la Torre y Boades, id.

34 » Luis Moral y Vargas, id.

43 » José Gomez Recio, id.

44 » Antonio Tiliin Coma, id.

47 » Nicolás Rey y Maresca, id.

48 » Vicente Delgado y Corredera id.

49 » José Perez y Sagarra, id.

51 » José Maria Estrada, id.

52 » Estanislao Castañeda, id.

62 » Federico Mazorra, id.

63 » José Benelti, id.

66 » Rafael Sanchez, id.

67 » Zacarias Gonzalez, id.

72 » Sebastian Bell y Roso, id.

82 » Joaquin Zanabria, id.

83 » José Trujillo, id.

84 » Bartolomé Tenorio, id.

99 » José Maria de Lemes y Grosso, id.

100 » Luis Viaña y Callado, id.

2 » Diego Perez Barrera, Medina Sidonia.

11 » Manuel Delgado de la Porte, id.

34 » Nicolás Hidalgo Moreno, id.

- 36 » Francisco Alvarez Jimenez, id.
- 44 » Baltasar Hidalgo Melendez, id.
- 69 » Amalio San Juan Arias, id.
- 70 » Ildefonso Gomez Piñero, id.
- 71 » Andrés Lara Rodriguez, id.
- 73 » Mariano Delgado Suizo, id.
- 74 » Antonio Diaz Ruiz, id.
- 75 » Antonio Diaz Rey, id.
- Quieto sorteo.
- 2 » Bernabé Pajes y Céspedes, Puerto de Santa Maria.
- 3 Julian Garcia Perez, id.
- 17 » Luis Gollena y Arriaga, id.
- 18 » Carlos Abriñe Marquez, id.
- 34 » Antonio Velo Bruzo, id.
- 35 » Baltasar Vienoba Guerrero, id.
- 51 » Juan de Benito y Hué, id.
- 52 » Pedro Alonso Pajares, id.
- 53 » Juan Francisco Vergara Marchalar, id.
- 54 » Antonio de Hoz y Dubor, id.
- 55 » Benito de la Vega, id.
- 56 » Luis de la Vega y Rivero, id.
- 57 » José Garcia del Palacio, id.
- 58 » José Maria de Campos y Vacca, id.
- 59 » Angel del Castillo y Bercona, id.
- 67 » Carlos Pineda y Rivera, id.
- 68 » Francisco Muñoz Alcántara, id.
- 76 » Agustin Ceballos Laguillo, id.
- 81 » Antonio Falcon y Garcia, id.
- 82 » Luis Guerra de la Vega, id.
- 89 » Felix Martin Arroyo Patiño, id.
- 90 » Fausto Suarez Hernandez, id.
- 98 » Francisco Arjona Barba, id.
- 100 » José Almansa Ramirez, id.
- 1 » José Borrego Duran, Jerez, Santiago.
- 7 » Enrique Oncales Rivera, id.
- 8 » Manuel Morales Moreno, id.
- 18 » José Maria Rebillan y Rosado, id.
- 19 » Antonio Cala y Cala, id.
- 20 » Francisco Perez y Lecollantes, id.
- 21 » José Maria Gonzalez y Alvarez, id.
- 24 » Rafael Ruano Tamariz, id.
- 25 » Adolfo Parada y Guerra, id.
- 27 » José Rubiales Madrigal, id.
- 28 » Rafael Cándido Lino, id.
- 31 » Salvador de Blanco Bonilla, id.
- 48 » Cayetano Gil y Estaltes, id.
- 55 » Diego Fernandez Jimenez, id.
- 56 » José Martin Hernandez, id.
- 57 » José Navallas Martinez, id.
- 73 » Manuel Velarde Garcia, id.
- 78 » Rafael de la Cueva Velazquez, id.
- 79 » Luis Aguado Regife, id.
- 80 » Nicolás Dominguez Galvez, id.
- 81 » Manuel Zurita y Luna, id.
- 84 » Juan Revilla Camacho, id.
- 99 » Antonio Rodrigo Ruiz, id.
- 100 » José Maria Ricardo Benitez, id.

Se acordó así mismo que los Jurados elegidos en el primer sorteo se presenten en esta Audiencia el veinte de Enero del año próximo, los del segundo en Huelva el seis de Marzo, los del tercero en Cór-

doba el dos de Marzo, los del cuarto en Cádiz el veinte de Enero y los del quinto en Jerez el diez de Febrero, cuyas poblaciones han sido designadas para constituir el Tribunal con la seccion de Magistrados nombrados al efecto.

Lo que se anuncia por acuerdo de espresada Sala con arreglo á lo preceptuado en el artículo setecientos ocho de citada ley de enjuiciamiento criminal.

Sevilla veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.— El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Ordoñez.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el día se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 400 sobres, se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Calendario Americano

PARA 1874,
Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL HECHO EN FORMA DEL AMERICANO:
MAGNIFICOS COMO LITOGRAFIADOS.

PRECIOS:

	Madrid. Pts. Cts.	Provincias. Pt. Cts.	Madrid. Pts. Cts.	Provincias. Pts. Cts.
Núm. 1. . . .	0,50	0,75	Núm. 6. . . .	1,50
Núm. 2. . . .	0,75	1,00	Núm. 7. . . .	1,50
Núm. 3. . . .	1,00	1,25	Núm. 8. . . .	2,00
Núm. 4. . . .	1,25	1,50	Núm. 9. . . .	2,00
Núm. 5. . . .	2,50	3,00	Núm. 10. . . .	2,25

NOTA.—Lleva este año importantes mejoras.

Calendario Americano

UNIDO AL DE CUADRO.

PRECIOS:

Núm. 11. . . 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Modo de usar estos Calendarios.—Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene ademas la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides, santo del día, las vigilias, ayunos, ténporas etc., etc.

Lo bueno, lo útil y lo INDISPENSABLE no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España estos Calendarios Americano y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan colocar, tanto en la habitacion mas humilde, como en la de mas lujo.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Latierre, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Almanaques y Calendarios ilustrados Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos para 1874.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun

los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales en tregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Car eteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Imprenta librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.